

Núm. 93.

Lunes 4 de Agosto de 1924.

25 cénts. de pta.

Franqueo
concertado.

CAVITACIÓN PERIODICO DE
SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria..... Tres meses... 3'75 ptas.
Seis id.... 7'50
Un año..... 15

Fuera de Soria: Tres meses... 4
Seis id.... 8
Un año..... 16

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTIDA OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 228.

Sección de Cuentas y Presupuestos.

Con el fin de dar cumplimiento a orden circular urgente de la Superioridad, se hace preciso, que todos los Ayuntamientos de la provincia, dentro del improrrogable plazo de cinco días, remitan a esta Sección, relación certificada en la que conste: 1.º Empréstitos por ellos emitidos; 2.º Deudas contraídas mediante operaciones de crédito, con la debida expresión de fechas, cantidades, entidades o particulares contratantes, y demás detalles que estimen oportunos.

Encarezco a los Sres. Alcaldes y Secretarios el más puntual y exacto cumplimiento del contenido de la presente circular, en evitación de medidas coercitivas que me sería sensible emplear contra los morosos en este servicio.

Soria, 1.º de Agosto de 1924.

El Gobernador,

José M. R. VILLAMIL.

circular núm. 229.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Yelo, se halla recogida en dicha localidad una mula, edad unos 10 años, pelo pardo fino, alzada seis

cuartas, va sin herrar, con un lunar blanco en el costillar izquierdo, listas negras en el lomo y en la cruz, y las crines sin cortar.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Yelo a la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostreñas.

Soria 30 de Julio de 1924.

El Gobernador,

José M. R. VILLAMIL.

circular núm. 230.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Velilla de San Esteban, se halla recogida en dicha localidad, una cabra, edad nueve años a diez, pelo negro, con hendiduras en ambas orejas. Lleva un collar de cuero con un cencerro.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Velilla de San Esteban a la venta, en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostreñas.

Soria 30 de Julio de 1924.

El Gobernador,

José M. R. VILLAMIL.

DELEGACIONES GUBERNATIVAS

PARTIDO JUDICIAL DE BURGO DE OSMA

Con el fin de que por esta Delegación, se pueda llevar en forma clara, estadística de la existencia de aceites en este partido, los señores Alcaldes del mismo, se servirán remitir, precisamente en los días uno, once y veintiuno de cada mes, relación demostrativa y en kilogramos, de la total que exista en los términos municipales respectivos, ajustando la expresa relación a los siguientes detalles:

1.^o Existencia que resulte, según la relación anterior, incluida toda la que haya en el municipio, tanto de los que han presentado relación como de los que no lo hubieran efectuado con anterioridad.

2.^o Entradas desde la última relación remitida.

3.^o Suma total de los dos anteriores conceptos.

4.^o Salidas desde la última relación remitida, y

5.^o Existencia actual o para la nueva relación.

La presente circular, es complementaria y recordatoria de la de 1.^o de Febrero último, inserta en el Boletín oficial de la provincia número 16, de 5 del mismo mes.

Burgo de Osma 31 de Julio de 1924.—El Comandante Delegado, Angel Sanchez.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Alcalde de esta capital, por ausencia del Sr. Jefe Administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas dtos.
Ración de pan de 700 gramos...	0 37
Id. de cebada de 4 kilogramos...	1 51
Id. de paja de 6 id...	0 44
Litro de aceite.....	2 25
Id. de petróleo.....	1 65
Kilogramo de carbón...	0 25
Id. de leña...	0 07

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 29 de Julio de 1924.—El Vicepresiden-

te accidental, Patricio Martínez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Servicio de alcoholés.—Circular.

Esta oficina llama la atención de los industriales que se dedican a negociar en alcoholés y bebidas espirituosas, que solo pueden hacerlo los que figuren en matrícula clasificados en alguna de las siguientes:

Primeras sección.—Alcoholés y aguardientes neutros.

Tarifa 1. ^a , clase 1. ^a , epígrafe 2. ^a	
» 1. ^a , » 1. ^a , » 4. ^a	
» 1. ^a , » 5. ^a , » 2. ^a	
» 1. ^a , » 8. ^a , » 2. ^a	
» 2. ^a , » 38, » 38.	
» 4. ^a , número 7, profesionales.	

Segunda sección.—Alcohol desnaturalizado.

Tarifa 1. ^a , clase 1. ^a , epígrafe 2. ^a	
» 1. ^a , » 1. ^a , » 4. ^a	
» 1. ^a , » 5. ^a , » 2. ^a	
» 1. ^a , » 6. ^a , » 6. ^a	
» 1. ^a , » 8. ^a , » 8. ^a	
» 1. ^a , » 8. ^a , » 10. ^a	
» 1. ^a , » 9. ^a , » 14. ^a	
» 1. ^a , » 9. ^a , » 15. ^a	
» 2. ^a , número 38 y 38 bis.	
» 4. ^a , número 7, profesionales.	

Tercera sección.—Aguardientes compuestos y licores.

Tarifa 1. ^a , clase 1. ^a , epígrafe 2. ^a	
» 1. ^a , » 1. ^a , » 3. ^a	
» 1. ^a , » 3. ^a , » 2. ^a	
» 1. ^a , » 3. ^a , » 6. ^a	
» 1. ^a , » 4. ^a , » 12. ^a	
» 1. ^a , » 5. ^a , » 1. ^a	
» 1. ^a , » 5. ^a , » 5. ^a	
» 1. ^a , » 7. ^a , » 7. ^a	
» 1. ^a , » 7. ^a , » 1. ^a	
» 1. ^a , » 8. ^a , » 8. ^a	
» 1. ^a , » 8. ^a , » 10. ^a	
» 1. ^a , » 9. ^a , » 15. ^a	
» 1. ^a , » 9. ^a , » 16. ^a	
» 1. ^a , » 9. ^a , » 17. ^a	
» 1. ^a , » 12. ^a , » 8. ^a	
» 2. ^a , número 38 y 38 bis.	
» 2. ^a , » 53.	
» 4. ^a , clase 3. ^a , número 16.	
» 5. ^a , » 1. ^a , » 18.	

Los Sres. Alcaldes, darán conocimiento de la presente circular para que los interesados

no aleguen ignorancia en el caso de sanciones reglamentarias.

Soria 29 de Julio de 1924.—El Administrador, Antoniè Fillat.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Cristobal Alfaro Alende, Recaudador de contribuciones en la zona de Bretún,

Hago saber: Que la cobranza del primer trimestre de 1924-25, por rústica, urbana, industrial y demás conceptos, con las cédulas personales del corriente año, tendrá lugar en los días del mes de Agosto que a continuación se expresan y sitios de costumbre:

Aldehuelas, 11; Bretún, 12; La Cuesta, 10; Diustes, 9; Santa Cruz, 16; La Vega, 17; Villar de Maya, 18; Villar del Río, 13; Vizmanos, 19, y Yanguas, 20 y 21.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 35 de la Instrucción.

Yanguas 30 de Julio de 1924.—El Recaudador, Cristobal Alfaro.

D. Ramón Martínez Huerta, Recaudador de la Hacienda del partido del Burgo de Osma,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución rústica, urbana, industrial, utilidades de la riqueza mobiliaria, carrozados de lujo y casinos, correspondientes al primer trimestre, y cédulas personales del año actual, tendrá lugar en los pueblos de este partido, los días del mes de Agosto que a continuación se expresan:

Alcoba de la Torre, 4; Alcolezar, 1 y 2; Alcubilla de Avellaneda, 5 y 6; Alcubilla del Marqués, 10; Aldea de San Esteban, 23; Atauta, 14; Aylagas, 19; Berzosa, 24 y 25; Boeigas de Perales, 7 y 8; Boos, 15; Burgo de Osma, 11, 12, 13 y 14; Caracena, 22; Carrascosa de Abajo, 12; Carrascosa de Arriba, 20; Casarejos, 10; Castillejo de Robledo, 3 y 4; Cuevas de Ayllón, 17 y 18; Espeja de San Marcelino, 4 y 5; Espejón de Soria, 3; Fresno de Caracena, 13; Fuenteramegil, 18 y 19; Fuentecambrón, 9 y 10; Fuentecantales, 19; Gormaz, 11; Herrera de Soria, 11; Hoz de Abajo, 23; Hoz de Arriba, 22; Ines, 18; Langa de Duero, 6 y 7; Liezas, 22; Ledares de Osma, 20; Losana, 18 y 19; Madruézano, 7; Matanza de Soria, 18; Miñón de San Esteban, 7 y 8; Modamio, 6; Montejo de Liezas, 20 y 21; Moreuera, 19; Muriel de la Fuente,

20; Mariel Viejo, 20; Nafria de Ucero, 12 y 13; Navaleno, 9; Nogrates, 5; Noviales, 19; Olmillos, 10, y Osma, 24 y 25.

Penalba de San Esteban, 22; Perera (Lg.), 10; Piquera, 21; Quintanas de Gormaz, 20; Quintanas Rubias de Abajo, 7 y 9; Quintanas Rubias de Arriba, 8; Quintanilla de Tres Barrios, 19; Recuerda, 24 y 25; Rejas de San Esteban, 11 y 12; Retortillo de Soria, 8 y 9; San Esteban de Gormaz, 21 y 22; San Leonardo, 7 y 8; Santa María de las Hoyas, 15 y 16; Sanquillo de Paredes, 11; Soto de San Esteban, 6; Talveila, 21 y 22; Tarancueña, 14 y 15; Torralba del Burgo, 24; Torremocha de Ayllón, 3 y 4; Ueero, 23; Vadillo, 11; Valdanzo, 5 y 6; Valdemaluque, 9; Valdenarros, 8; Valdenebro, 25; Valderromán, 21; Valvenedizo, 16 y 17; Velilla de San Esteban, 3; Vildé, 17; Villávaro, 20 y 21; Villanueva de Gormaz, 15, y Zayas de Torre, 9 y 10.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Burgo de Osma 31 de Julio de 1924.—El Recaudador, Ramón Martínez.

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE SORIA

Curso de 1923 a 1924.—Enseñanza no oficial.
Anuncio.

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Abril de 1913, se convoca por el presente anuncio a los que en la segunda quincena del próximo mes de Septiembre deseen dar validez académica en este Instituto a las asignaturas que en el mismo se cursan, y cuyos estudios hayan hecho privatamente, para que presenten sus instancias en la Secretaría de este establecimiento, desde el día 1.º al 31 de Agosto próximo, de nueve a trece, los días laborables, cuyo plazo es improrrogable.

Las instancias, extendidas en papel de una peseta y firmadas por los interesados, estarán dirigidas al Sr. Director del Instituto, haciendo constar en las mismas, además del nombre y apellidos, el pueblo y provincia de su naturaleza.

Los que soliciten matrícula por primera vez en las asignaturas del Bachillerato, acreditarán tener aprobado el examen de ingreso.

De los estudios aprobados en otros Institutos, acreditarán este requisito con certificación oficial de ellos, sin la cual no serán admitidos a examen y perderán los derechos de matrícula.

Lo que de orden del Sr. Vice-director se hace público para general conocimiento.

Soria 30 de Julio de 1924.—El Secretario, José María Cillero.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA.

Continuación.

Pueblo que pertenece el mismo.	Nombre del monte... n.º m. del monte...	Superficie destina- da al pasto. — Hec- tareas...	Clase de ga- nado y número de cabras.	Plazo para el aprovechamiento, los meses de	Fecha en que se celebrará la subasta.	Hora...	Valor del apro- vechamiento... Ptas.
Ventajo de Liercas. Rebolloza S. Pedro	63 Dehesa	15	200 Dieiembre, Enero y Febrero...	50 30 Agosto	11		
Idem.	64 Dehesa Cobatilla...	101	252 Idem...	63 Idem...	11 1/2		
Idem.	65 Monte...	28	152 Idem...	38 Idem...	12		
Monblona	274 Dehesa...	113	300 1º de Octubre a 1º Abril.	109 Idem...	12		
Nestria de Uero	284 La Cañada...	33	100 Enero, Febrero y Marzo.	25 Idem...	12		
Nepas.	285 Dehesa...	143	700 Idem...	175 Idem...	12		
Nolay.	288 Egido...	24	400 Idem...	10 Idem...	11 1/2		
Idem.	289 Encinar...	29	200 Idem...	50 Idem...	12		
Nomparedes.	110 La Mata...	80	400 Año...	400 Idem...	11 1/2		
Idem.	290 Dehesa...	55	200 Enero, Febrero y Marzo.	50 Idem...	12		
Novales.	66 Dehesa del Valle...	104	100 Año...	100 Idem...	12		
Santillana Almazán	292 Dehesa boyal...	35	300 Enero, Febrero y Marzo.	75 Idem...	12		
Ocenilla	291 Mata y Dehesilla...	32	152 Idem...	38 Idem...	12		
Oimillo.	293 Barranco del Agua.	12	100 Idem...	25 Idem...	12		
Osma.	294 Puente Viejo...	67	100 Idem...	25 Idem...	12		
Páones.	297 Dehesa Tassiguera.	5	30 Año...	30 Idem...	12		
Pedrajas.	299 Dehesa Viejo...	6	1º de Octubre a 1º Abril.	100 Idem...	12		
Penalba S. Esteban	300 Prado Somera...	9	250 Año...	250 Idem...	12		
Peroniel.	302 Dehesa Nueva...	11	100 Dieiembre, Enero y Febrero.	25 Idem...	12		
Portillo.	304 Dehesa...	14	100 Idem...	100 Enero, Febrero y Marzo.	11 1/2		
Portillo (La).	305 Dehesa...	19	480 Enero, Febrero y Marzo.	100 Año...	12		
Póveda (La).	306 Robledo...	72	100 Año...	100 Diciembre, Enero y Febrero.	12		
Pozalmuro.	307 Deheson...	19	100 Idem...	100 Septiembre, Octubre y Noviembre.	12		
Quintana Redonda	308 Dehesa...	44	100 Idem...	100 Diciembre, Enero y Febrero.	12		
Quintana Redonda	309 Idem...	32	50 Idem...	50 Idem...	12		
Rebollo.	310 Gotorio y Matilla...	56	Dehesa boyal...	50 Idem...	11 1/2		
Fuentelpuerto.	311 Dehesa...	53	Gotorio y Matilla...	50 Idem...	12		
Fuensalgo.	312 Dehesa Logices...	100	Dehesa...	300 Octubre, Noviembre, Diciembre,	12		
Montesino (La).	313 Dehesa...	60	Enero y Febrero.	150 Idem...	12		
Revilla.	314 Dehesa...	50	Octubre, Noviembre, Diciembre,	150 Idem...	12		

(Véase el Boletín núm. 91.)

Reyes. Pueblo.....	180	Agosto	12
Merendero.....	10		10
Rioeco.....	60	Idem	10
Idem.....	10	100 1.º de Abril a 1.º Octubre	10
Valdavilla.....	39	Taller y H. yas...	11
Mereadres.....	329	Vallujeo.....	11
Biosco.....	331	Dehesa boyal.....	11
Rollonrienta.....	114	Brezal.....	11
Idem.....	10	Dehesa Nueva.....	11
Idem.....	24	Dehesa Bermejada.....	11
Royo (El).....	219	Dehesa.....	12
Idem.....	240	Pajarazo y Atizar.....	12
Royo (El).....	90	116 Valdemued.....	12
Andrés S. Pedro.....	49	Santa M. las Hoyas.....	12
Sauquillo. Alcazar.....	18	Sauquillo. Boniés.....	12
Sauquillo. Boniés.....	51	Dehesa los Ojabalos.....	12
S. Pedro. Manrique.....	334	Dehesa.....	12
S. Pedro. Manrique.....	339	Dehesa.....	12
S. Gerón de Nágima.....	41	Dehesa bajera.....	12
Soliedra.....	340	Dehesa.....	12
Berchicayada.....	341	Las Oñadas.....	12
Somaen.....	342	Dehesa.....	12
Tajueco.....	14	Pajarera.....	12
Tajueco.....	349	Dehesa.....	12
Tajueco.....	117	Dehesa.....	12
Taroda.....	117	Dehesa.....	12
Estepa de Tera.....	118	Dehesa.....	12
Tera.....	353	Soto o Rio.....	12
Idem.....	351	Riuerta.....	12
Trijado.....	26	Zamajón.....	12
Villanueva de Zamajón.....	64	Camino de Iluero.....	12
Idem.....	329	Dehesas.....	12
Torrevieiente.....	62	119 Liem.....	12
Torrubia.....	95	174 Navarradas.....	12
Ucerio.....	54	367 Dehesa.....	12
Utrilla.....	44	40 Robledal.....	12
Alderodilla.....	140	15 Dehesa.....	12
Valdejeros.....	140	13 Castillar.....	12
Torreandaluz.....	370	185 La Nava.....	12
Valdejeros.....	377	178 Valdesilos.....	12
Idem.....	371	15 Dehesa de la Vega.....	12
Valvenedizo.....	3	21 Dehesa Umbrada.....	12
Idem.....	107	20 Dehesa del Valle.....	12
Valdemalaque.....	3	243 Dehesa boyal.....	12
Vallueña.....	107	34 E. Solo.....	12
Velamezan.....	374	371 Dehesa.....	12
Velilla San Esteban.....	375	375 Dehesa boyal.....	12
Ventosa la Sierra.....	17	17 Dehesa.....	12
Ventosa San Pedro. Palacio.....	18	18 Idem.....	12

Nombre del monte.	Número del monte.	Superficie destinada al pasto.	Clase de ganado y número de cabezas	Hora.	Fecha en que se celebra la subasta.	Valor del aprovechamiento.	Ptas.	Plazo para el aprovechamiento,	los meses de	Nombre del monte.	Número del monte.	Superficie destinada al pasto.	Clase de ganado y número de cabezas	Hora.	Fecha en que se celebra la subasta.	Valor del aprovechamiento.	Ptas.
Baníel de Duero.	18	18	gato y Oordilleras.	4	376	152	200	Enero, Febrero y Marzo.	10	Viana.	376	152	200	Enero, Febrero y Marzo.	10	Agosto.	10
La Milana.	4	4	La Epinada.	8	377	152	252	Idem.	10	La Milana.	377	152	252	Idem.	10	Agosto.	10
Mosuix.	8	8	Dehesa.	11	378	152	100	Idem.	10	La Milana.	378	152	100	Idem.	10	Agosto.	10
Viana.	11	11	A bajo o la Vega.	12	380	152	100	Idem.	10	La Milana.	380	152	100	Idem.	10	Agosto.	10
Idem.	12	12	La Torre.	12	381	152	100	Idem.	10	La Milana.	381	152	100	Idem.	10	Agosto.	10
Villalvaro.	12	12	Villalvaro.	12	379	152	80	1º Octubre a 1º Abril.	10	Viana.	379	152	80	Enero, Febrero y Marzo.	10	Agosto.	10
Villar del Alba.	43	43	Villar del Alba.	43	380	152	20	1º Octubre a 1º Abril.	10	La Milana.	380	152	20	Enero, Febrero y Marzo.	10	Agosto.	10
Aza piedra.	48	48	Mata y Retamar.	48	381	152	20	1º Octubre a 1º Abril.	10	La Milana.	381	152	20	Enero, Febrero y Marzo.	10	Agosto.	10
La Rebibia.	109	109	Mata.	122	382	152	260	1º Octubre a 1º Abril.	10	La Milana.	382	152	260	Enero, Febrero y Marzo.	10	Agosto.	10
Verguizas.	123	123	Dehesa.	123	383	152	43	1º Octubre a 1º Abril.	10	La Milana.	383	152	43	Enero, Febrero y Marzo.	10	Agosto.	10
Villares (Los).	123	123	Reballesa.	123	384	152	50	1º Octubre a 1º Abril.	10	La Milana.	384	152	50	Enero, Febrero y Marzo.	10	Agosto.	10
Villamano.	123	123	Verguizas.	123	385	152	50	1º Octubre a 1º Abril.	10	La Milana.	385	152	50	Enero, Febrero y Marzo.	10	Agosto.	10

Montes declarados en asambleas.

en el inventario y no clasificado.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Por el Jefe superior de los Registros y del Notariado, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio, en solicitud de que en las actas de nacimiento de los niños procedentes de las Casas de Maternidad que después ingresan en la infancia, y son por ésta inseritos en el Registro civil y bautizados, se supriman algunos conceptos y palabras que estima denigrantes y desueñen ilegitimidad de su origen; Considerando que ni el art. 34 del reglamento de la ley del Registro civil, ni la Real orden de 11 de Abril de 1903, ni el art. 12 del Real decreto de 19 de Marzo de 1906, ni finalmente, la circular de 9 de Febrero de 1910, (derogada por Reales decretos de 27 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1914 y puesta de nuevo en vigor por Real orden de 12 de Mayo de 1917), en cuanto aceptan motivos de piedad pública, para con los hijos de padres desconocidos ilegítimos o legítimados, pretendían ni podían alterar los preceptos fundamentales de la ley del Registro civil en cuanto a la expresión de las actas de nacimiento y de las circunstancias personales y de lugar y de tiempo exigidas terminantemente para cada inscripción; siendo su finalidad la de evitar, en lo posible, en actos de la vida social datos innecesarios; Considerando que, no solo el artículo 49 de la ley del Registro civil exige respecto de los recién nacidos abandonados o expósitos que consten el lugar del hallazgo o exposición y todas las circunstancias del hallazgo y señas del hallado, sino que ésta exigencia ha sido precisamente establecida en beneficio de la misma criatura abandonada; Considerando por lo que respecta no a las actas del Registro civil si no a la certificación de las mismas, que el art. 31 de la ley del Registro civil no consiente otras excepciones que las del Real decreto de 4 de Julio de 1912, que autorizó la expedición de extractos, y las de la citada circular de 9 de Febrero de 1910; siendo de advertir respecto del Real decreto de 4 de Julio de 1912, su aplicabilidad a los casos en cuestión (si bien no podría desfigurarse ni quitarse la calidad de hijos de padres desconocidos), y, respecto de la circular que, en los casos contemplados en ella, se trata de una situación enmendada legalmente y amparada por el art. 122 del Código civil; Considerando que, en cambio,

en el cumplimiento del art. 49 de la ley del Registro civil, deben evitarse cuantas redundancias o detalles innecesarios para la clara expresión de las circunstancias en aquél exigidas, puedan acentuar, sin una finalidad jurídica. La desagradable situación de los comprendidos en dicho artículo; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido denegar dicha petición, y disponer se recomiende a los Jueces municipales lo expresado en el último de los anteriores considerados. De Real orden etc.»

Lo que de orden de dicho Ilmo. Sr. Presidente, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todos los Jueces municipales de esta provincia.

Burgos 17 de Julio de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de primera instancia.

VALENCIA

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del Distrito del Mar de esta ciudad, por proveído de esta fecha, dictado en sumario núm. 315 de 1924 sobre muerte de Antonio González Ortega, de 75 años de edad, hijo de Dionisio y Gregoria, natural de Burgo de Osma, viudo, pordiosero y domiciliado últimamente en el Camino de Barcelona, núm. 77, bajo, de esta capital, ocurrida a las diecinueve horas del dia 15 de los corrientes en el hospital provincial de Valencia, a consecuencia de las lesiones sufridas el 13 del actual al ser atropellado por un tranvía en el Camino del Grao; ha acordado librár la presente, por la que se cita a la familia del referido interfecto, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quinto día al de su publicación, para ofrecerles el procedimiento, de conformidad a lo que dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia 17 de Julio de 1924.—El Secretario P. S., Juan García.

Anuncios particulares.

VACANTE DE MEDICO.—Se halla vacante la plaza de Médico Titular de Hita (Guadalajara), con el haber anual de 5.500 pesetas, titular y asistencia del vecindario, pagadas por mensualidades adelantadas.

Los Medicos interesados podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo hasta el dia 15 de Agosto.

Hita 31 de Julio de 1924.—El Alcalde, José Reejo.

SORIA.—Imprenta provincial.